

IEPC-ACG-030/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA EMPRESA DENOMINADA “BUFETE DE PROYECTOS, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V.”, PARA LLEVAR A CABO Y PUBLICAR ESTUDIOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS SOBRE LA INTENCIÓN DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS, SONDEOS, O CONTEOS RÁPIDOS SOBRE LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil catorce.

1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo

IEPC-ACG-030/2015

identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Correspondientes a dos mil quince.

4º PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. El día veinticuatro de febrero de dos mil quince, el licenciado Federico Berrueto Pruneda quien se ostentó como Director General de la empresa denominada “Bufete de Proyectos, Información y Análisis, S.A. de C.V.”, presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este instituto electoral, donde fue registrado con el número de folio 000884, por medio del cual presentó formal solicitud de registro como empresa encuestadora para el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el estado de Jalisco, lo anterior conforme lo establecido por el artículo 134, párrafo 1, fracción XLV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y 2 del Reglamento de Estudios de Opinión, Encuestas, Sondeos sobre la Intención del Voto de los Ciudadanos y Conteos Rápidos sobre las Tendencias de la Votación el día de la jornada electoral en los procesos electorales locales del estado de Jalisco.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

Página 2 de 9

c) *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:*
...”

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y noveno transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y sexto transitorio del Código Electoral y de Participación

IEPC-ACG-030/2015

Ciudadana del Estado de Jalisco las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y munícipes se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y munícipes de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Página 4 de 9

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del código electoral local.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribuciones, entre otras, recibir y analizar las solicitudes y, si es el caso, autorizar el registro de los organismos o empresas que pretendan realizar estudios de opinión, encuestas o sondeos sobre la intención del voto de los ciudadanos, en los términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XLV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y del artículo 3, párrafo 3 del Reglamento de Estudios de Opinión, Encuestas, Sondeos sobre la Intención del Voto de los Ciudadanos y Conteos Rápidos sobre las Tendencias de la Votación el día de la Jornada Electoral en los Procesos Electorales Locales del Estado de Jalisco.

VIII. REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES. Que toda empresa u organismo que pretenda publicar estudios de opinión, encuestas, sondeos, sobre

IEPC-ACG-030/2015

la intención del voto de los ciudadanos y conteos rápidos sobre las tendencias de la votación el día de la jornada electoral, deberá presentar a más tardar con diez días de anticipación a la jornada electoral, una solicitud de registro ante el Secretario Ejecutivo en los formatos aprobados por el instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, párrafo 1 del Reglamento de Estudios de Opinión, Encuestas, Sondeos sobre la Intención del Voto de los Ciudadanos y Conteos Rápidos sobre las Tendencias de la Votación el día de la Jornada Electoral en los Procesos Electorales Locales del Estado de Jalisco.

IX. Que las solicitudes de registro deberán contener por lo menos:

- a) Nombre o razón social;
- b) Domicilio legal;
- c) Motivo de la solicitud de autorización;
- d) Nombre del responsable de llevar a cabo los estudios de opinión, encuestas, sondeos o conteos rápidos;
- e) Relación de los estudios y experiencia en la materia que demuestren conocimientos científicos;
- f) Copia certificada de la escritura constitutiva y de la credencial para votar con fotografía o pasaporte del apoderado o representante legal;
- g) Tratándose de persona física, copia certificada de alguna de las identificaciones señaladas en la fracción anterior;
- h) Registro Federal de Contribuyentes; y
- i) Currículum institucional,

Página 6 de 9

IEPC-ACG-030/2015

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 2, párrafo 2, del reglamento de esta materia.

X. SOLICITUD. Que, tal como fue señalado en el antecedente 4º del presente acuerdo, el día veinticuatro de febrero de dos mil quince, el licenciado Federico Berrueto Pruneda quien se ostentó como director general de la empresa denominada **“Bufete de Proyectos, Información y Análisis, S.A. de C.V.”**, presentó solicitud de autorización para publicar o difundir estudios de opinión, encuestas o sondeos sobre la intención del voto de los ciudadanos o conteos rápidos sobre las tendencias de la votación, a efectuarse el próximo día siete de junio.

XI. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD. Que una vez analizada la solicitud de registro presentada por la empresa denominada **“Bufete de Proyectos, Información y Análisis, S.A. de C.V.”**, esta autoridad concluye que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2 del reglamento de la materia, toda vez que presentó la solicitud respectiva y los documentos pertinentes de conformidad con la disposición reglamentaria citada, en los términos siguientes:

REQUISITOS	“BUFETE DE PROYECTOS, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS S.A. DE C.V.”
Nombre y razón social.	“BUFETE DE PROYECTOS, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V.”
Registro Federal de Contribuyentes.	BPI9501255K7
Domicilio legal.	Paseo de la Reforma No. 199, piso 1, Colonia Cuauhtémoc C.P. 06500, México, D.F.
Motivo de la solicitud de autorización.	La realización de encuestas sobre intención de voto de salida de casilla y de conteos rápidos, estudios de opinión y demás estudios demoscópicos en el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el estado de Jalisco.
Nombre del responsable de llevar a cabo los estudios de opinión, encuestas, sondeos o conteos rápidos.	Adrián Villegas Carrasco
Estudios y experiencia en la materia que demuestran conocimientos científicos (Se deberán relacionar en uno de los capítulos del currículum institucional).	Se anexa historial de conteos y currículum.

Página 7 de 9

IEPC-ACG-030/2015

Así mismo, anexó a dicha solicitud, copia certificada de la credencial para votar con fotografía; copia del registro federal de contribuyentes; y currículum institucional, con lo que se estima, satisface cabalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos por el reglamento de la materia.

XII. Que, con base en lo anterior, resulta pertinente someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la aprobación del registro como empresa encuestadora a **“Bufete de Proyectos, Información y Análisis, S.A. de C.V.”**, para publicar o difundir estudios de opinión, encuestas o sondeos sobre la intención del voto de los ciudadanos o conteos rápidos sobre las tendencias de la votación, en los términos propuestos, de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento de Estudios de Opinión, Encuestas, Sondeos sobre la Intención del Voto de los Ciudadanos y Conteos Rápidos sobre las Tendencias de la Votación el día de la Jornada Electoral en los Procesos Electorales Locales del Estado de Jalisco.

En ese sentido, resulta oportuno señalar que la persona en comentario deberá cumplir en sus términos, lo dispuesto por los artículos 264, párrafos 5, 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 4, 5 y 7 del reglamento de la materia; sujetando su actividad en todo momento a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara procedente el registro de la empresa denominada **“BUFETE DE PROYECTOS, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V.”**, como empresa encuestadora para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Dígasele a la empresa denominada **“BUFETE DE PROYECTOS, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V.”**, que no podrá publicar o

Página 8 de 9

IEPC-ACG-030/2015

difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la empresa registrada.

CUARTO. Notifíquese, con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

QUINTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Instituto Electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 31 de marzo de 2015.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/jagp